



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 1 De Jueves, 13 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210057300	Fueros Sindicales	Nibia Nayibi Rivas Lara	Cooperativa De Pequeños Productores De Banano Bonito Amanecer - Bonamancoop	12/01/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante.
05045310500220210066300	Ordinario	Alercy Jose Nuñez Mendoza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	12/01/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220190054800	Ordinario	Alirio Omar Garcia Duran	Municipio De Carepa	12/01/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 13 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

446930cc-92b9-48d3-b933-cd04f08c80ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 1 De Jueves, 13 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210055500	Ordinario	Benjamin Orlando Simanca Maz	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro Sa	12/01/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Agrícola El Retiro S.A.S. En Reorganización Y Tiene Por Contestada La Demanda - Requiere A Parte Demandante.
05045310500220210065600	Ordinario	John Jairo Herrera Aristizabal	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Ci. Union De Bananeros Uraba S.A.	12/01/2022	Auto Decide - Tiene Por Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones Y Tiene Por Contestada La Demanda.
05045310500220210069000	Ordinario	Juan Nazario Cabrera Mosquera	A.R.L Positiva Compañía De Seguros	12/01/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 13 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

446930cc-92b9-48d3-b933-cd04f08c80ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 1 De Jueves, 13 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210059700	Ordinario	Kathlyn Stefy Duran Ramirez	Promotora Plaza Del Rio Sas, Tecno Punto Centro	12/01/2022	Auto Decide - Devuelve Contestación A La Demanda Para Subsanan Por Promotora Plaza Del Río S.A.S.- Requiere A Juan David Gallego Fernández
05045310500220190041600	Ordinario	Pedro Nel Mestra Torres	Agrícola El Retiro Sa	12/01/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante.
05045310500220210045700	Ordinario	Samuel Enrique Solano Ariza	Porvenir S.A Y Colpensiones	12/01/2022	Auto Decide - Se Acepta Desistimiento De Tacha De Falsedad Por La Parte Demandante- Se Pronuncia Frente A Memorial De Perito

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 13 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

446930cc-92b9-48d3-b933-cd04f08c80ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 1 De Jueves, 13 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210027100	Ordinario	Saray Durley Zapata Leon	Municipio De Carepa, Corporación Para El Desarrollo Social Comunitario Del Dariem	12/01/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente Al Municipio De Carepa Y Tiene Por Contestado El Llamamiento En Garantía- Fija Fecha Para Audiencia Concentrada
05045310500220210065900	Ordinario	Yurani Patricia Montoya Diaz Y Otros	Diseños Agregados Y Construcciones De Uraba Sas	12/01/2022	Auto Decide - No Da Trámite A Solicitud.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 13 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

446930cc-92b9-48d3-b933-cd04f08c80ad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No.0006
PROCESO	ESPECIAL de FUERO SINDICAL - ACCION DE REINTEGRO
DEMANDANTE	NIBIA NAYIBI RIVAS LARA
DEMANDADO	COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO BONITO AMANECER “BONAMAN COOP”
INTERVINIENTE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA “SINTRACOL”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00573-00
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.

En el proceso de referencia, atendiendo a que la **PARTE DEMANDANTE** allegó al juzgado el 13 de diciembre de 2021 a las 4:01 p.m., constancia de envío de mensaje de datos a la demandada **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO BONITO AMANECER “BONAMAN COOP”**, se **REQUIERE** a la parte accionante para que previo al estudio de la notificación, acredite a qué dirección electrónica fue remitido el mensaje de datos, pues de la constancia anexada únicamente se puede evidenciar el correo electrónico del remitente y no del destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º. 001 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE ENERO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1799ef0c95e9ec069220c1196082cc8f89cf434345a127ecafe6325f259dce2**

Documento generado en 12/01/2022 10:41:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.0001
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALERCY JOSÉ NUÑEZ MENDOZA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00663-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la **PARTE DEMANDANTE** en el proceso de la referencia si bien subsanó dentro del término legal el requisito exigido mediante auto No.1873 notificado en estados del 09 de diciembre de la misma anualidad, allegando escrito al Despacho vía correo electrónico el 13 de diciembre de 2021 a las 10:28 a.m. es procedente rechazar la demanda, al no haber cumplido la parte accionante con el requisito de acreditar el envío simultáneo al momento de la subsanación del libelo, a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, tal como lo exige el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues este presupuesto ha de verificarse tanto en la presentación de la demanda, tal como acertadamente se efectuó en el caso, así como en la subsanación del libelo, situación que no aconteció en el caso examinado, pues solamente se remitió el escrito de subsanación a esta agencia judicial, sin enviarlo coetáneamente a la codemandada a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, desconociendo la exigencia que prevé la citada disposición.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

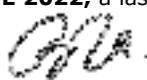
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **ALERCY JOSÉ NUÑEZ MENDOZA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 001 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE ENERO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f970f9cbf6a7580457c636b1879d75b370610177dd74bdcd2d44615cb7c5950**

Documento generado en 12/01/2022 10:41:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 11
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALIRIO OMAR GARCÍA DURÁN
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CAREPA Y OTRO
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00548-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 15 de diciembre de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 21 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 001** fijado en la secretaría del Despacho hoy **13 de enero de 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

581a26d1b8592072c362be2eb77e28d0ab181c3bbbd6623f2ca66e3535c6dae

Documento generado en 12/01/2022 10:18:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0004
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BENJAMÍN ORLANDO SIMANCA MAZ
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00555-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

En el proceso de la referencia, en vista de que la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** allegó al Despacho 14 de diciembre del 2021 a las 03:11 p.m., poder desde la dirección de notificaciones judiciales de la citada sociedad (banacol@banacol.co), en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **LUIS GERMÁN CUARTAS CARRASCO**, portador de la tarjeta profesional No.44.708 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta parte.

Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, presentada la contestación por parte de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** el 15 de diciembre de 2021 a las 11:33 p.m., encontrándose dentro del término legal, al cumplir con los requisitos de ley, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ESTA PARTE.**

2.- REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE.

Finalmente, atendiendo a que únicamente resta en el presente asunto notificar a la codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que proceda a gestionar la misma tal como se ordenó en el auto admisorio del libelo y, una vez efectuada la misma, aportar al juzgado los soportes del caso junto con las evidencias de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos por parte de la referida AFP, tal como lo exigen el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
001** fijado en la secretaría del Despacho hoy **13
DE ENERO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c380d0b920f3b252594eafa748d077e984776fc91ddf0d690a0a4be0798c79b**

Documento generado en 12/01/2022 10:41:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°0009
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOHN JAIRO HERRERA ARISTIZÁBAL
DEMANDADOS	C.I. UNIBÁN S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00656-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.

En el proceso de la referencia, en vista de que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** por medio de apoderada judicial sustituta, allegó al Despacho el 16 de diciembre del 2021 a las 3:56 p.m., contestación a la demanda junto con escritura pública por medio del cual se confiere poder general, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, conforme al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.042.064.427 y portadora de la tarjeta profesional No.270.453 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

Finalmente, de acuerdo con el escrito de contestación allegado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** vía correo electrónico el 16 de diciembre del 2021 a las 3:56 p.m., encontrándose dentro del término para dar contestación a la presente demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte, al haber sido presentado el escrito dentro del término legal y con los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 001 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE ENERO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a751df86eca063122beeab94838af77a62f11fd64e3d5f642069aad76ae64fbe**

Documento generado en 12/01/2022 10:41:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No.0003
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN NAZARIO CABRERA MOSQUERA
DEMANDADA	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00690-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el 10 de diciembre de 2021 a las 11:13 a.m. con envío simultáneo a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** (notificacionesjudiciales@positiva.gov.co) al momento de la presentación del libelo en el juzgado de reparto el 10 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m. por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la **PARTE DEMANDANTE** subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá redactar en forma coherente los HECHOS del libelo, pues algunos se encuentran en primera persona, otros en tercera persona y en varios, mezcla los enunciados en primera y tercera persona en la narración, generando confusión en el texto. Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar el documento de la reclamación administrativa elevada ante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** que cuente con el sello o constancia de recibo en la oficina correspondiente, así como la fecha de radicación, en donde consten las pretensiones reclamadas en el libelo, a efectos de determinar competencia por factor territorial.

TERCERO: En el acápite de la prueba documental se evidencia que no se encuentra completo, pues el enunciado que se relaciona en el segundo folio de dicho acápite se encuentra incompleto por lo que no se puede revisar si la misma obra o no en el acervo documental.

CUARTO: La subsanación de la demanda se ha de presentar en **texto integrado**, para brindar claridad al trámite judicial y evitar confusiones en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 001 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE ENERO DE 2022 , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a71172905b2e833a42554c4bd1729c742a828e321173c4ac71ada7e9bf34688**

Documento generado en 12/01/2022 10:41:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°0001
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	KATHLYN STEFY DURAN RAMÍREZ
DEMANDADOS	JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ- PROMOTORA PLAZA DEL RÍO S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00597-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PARA SUBSANAR POR PROMOTORA PLAZA DEL RÍO S.A.S.- REQUIERE A JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 09 de diciembre de 2021 encontrándose dentro del término legal, la sociedad **PROMOTORA PLAZA DEL RÍO S.A.S.** allegó contestación a la demanda con anexos, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

- A.** Se deberá aportar la prueba documental contenida en el numeral 6.2.2 de dicho acápite, pues la allegada no corresponde a la fecha ahí relacionada, o efectuar las aclaraciones a que haya lugar; lo anterior, so pena de tenerse como no allegada.
- B.** Respecto al acápite de la prueba documental, la prueba enunciada en el numeral 6.2.1. no fue allegada con la contestación a la demanda, por lo que se deberá aclarar si la que se anexa es la que fue presentada con memorial del 26 de noviembre de 2021, o si por el contrario, no fue aportada con la contestación a la demanda, evento en el cual se deberá arrimar.

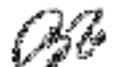
Finalmente, en vista de que el 10 de diciembre de 2021 a las 4:58 p.m., fue allegado al juzgado escrito de contestación a la demanda por el codemandado **JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ** por intermedio de profesional del derecho, se **REQUIERE** al mismo a fin de que acredite la remisión del poder desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de matrícula mercantil de persona natural actualizado (juan.35.d@hotmail.com) tal como lo exige el inciso final del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a fin de estudiar la notificación por conducta concluyente y dar trámite a la contestación del libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 001** fijado en la secretaría del Despacho hoy **13 DE ENERO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8432ae004ab61572c202fdaa9415f917329a09b0a067edcb7f19aac352afba40**

Documento generado en 12/01/2022 10:41:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0002
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PEDRO NEL MESTRA TORRES
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN-COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00416-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.

En el proceso de la referencia, de acuerdo con el memorial aportado por el apoderado judicial del accionante el 15 de diciembre de 2021 a las 8:02 a.m., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** nuevamente a fin de que allegue al juzgado, las evidencias de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos por parte de la codemandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, tal como lo exigen el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional. Lo anterior, por cuanto lo único que se aporta es una captura de imagen del envío del correo electrónico a dicha AFP, sin que se pueda verificar que, en efecto, el mismo fue recibido por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 001 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE ENERO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Código de verificación: **615fba5861c531472350f2da09555091c719156a130904ca4fea3fade54fdb6d**

Documento generado en 12/01/2022 10:41:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0008
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SAMUEL ENRIQUE SOLANO ARIZA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00457-00
TEMA Y SUBTEMAS	TACHA DE FALSEDAD- MEMORIALES
DECISIÓN	SE ACEPTA DESISTIMIENTO DE TACHA DE FALSEDAD POR LA PARTE DEMANDANTE- SE PRONUNCIA FRENTE A MEMORIAL DE PERITO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- DESISTIMIENTO TACHA DE FALSEDAD POR LA PARTE DEMANDANTE.

Considerando que el apoderado judicial del accionante allegó al juzgado el 15 de diciembre de 2021 a las 8:20 a.m. memorial por medio del cual manifiesta desistir del incidente tacha de falsedad que fue decretado en AUDIENCIA realizada el 26 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 270 del Código General del Proceso, aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y atendiendo a que a la fecha no se ha rendido el dictamen por parte del auxiliar de la justicia designado, se declara **TERMINADO** dicho trámite.

2.- SOLICITUD PRÓRROGA PARA RENDIR DICTAMEN PERICIAL.

En vista del memorial aportado por el perito Carlos Alonso Mahecha González el 15 de diciembre de 2021 a las 2:52 p.m., por medio del cual solicita la ampliación del término otorgado para rendir el dictamen pericial por insuficiencia de elementos para confrontación del documento, de acuerdo con el numeral anterior, se dispone que no hay ya lugar a rendir el informe pericial de grafología, en tanto la **PARTE DEMANDANTE** ha desistido del mismo. En ese sentido, se **ORDENA** al perito el reintegro del documento objeto del dictamen, previa comunicación vía correo electrónico o telefónica con el juzgado, para la coordinación de la entrega; en todo caso, dicha devolución deberá efectuarse antes del día de la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que se encuentra programada para el **JUEVES 20 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 001 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE ENERO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c259c19cc151e2ab758053b315ebc08d0c68f7d05dc47b1a738988bceab51a1**

Documento generado en 12/01/2022 10:41:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°0007
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SARAY DURLEY ZAPATA LEÓN
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CAREPA- CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL DARIÉN (CORDESCODA)- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ).
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00271-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL MUNICIPIO DE CAREPA Y TIENE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL MUNICIPIO DE CAREPA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

En vista de que el **MUNICIPIO DE CAREPA** por medio de apoderada judicial, allegó al Despacho el 15 de diciembre de 2021 a las 8:01 a.m. escrito de contestación al llamamiento en garantía efectuado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al **MUNICIPIO DE CAREPA** desde el 15 de diciembre de 2021, fecha en la cual fue presentado el escrito en el despacho.

2.- CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR EL MUNICIPIO DE CAREPA.

Considerando el escrito de contestación al llamamiento en garantía deprecado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ)**, presentado por la apoderada judicial del **MUNICIPIO DE CAREPA** el 15 de diciembre de 2021 a las 8:01 a.m. cumple con los requisitos de ley, se tiene por **CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por esta parte.

3.- PROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En consideración a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el miércoles **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

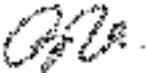
1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoGQdF-ESENMjVZ06gpDK1ABZGboVXeeaojAKCGDfYvVA?e=doCCtr

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 001 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE ENERO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a74acf6dc43c8a1e20f0874e5ff668f879e804594c0b3bade3dafc96efb3308**

Documento generado en 12/01/2022 10:41:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0005
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YURANI PATRICIA MONTOYA DÍAZ- MARICELA MONTOYA DÍAZ- FERNANDO MONTOYA DÍAZ- MARIBEL MONTOYA DÍAZ- JUAN ESTEBAN MONTOYA DÍAZ
DEMANDADO	DISEÑOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES DE URABÁ S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00659-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A SOLICITUD.

Dentro del proceso de la referencia, la **PARTE DEMANDANTE** allegó el 15 de diciembre de 2021 a la 1:00 p.m., memorial por medio del cual solicita el retiro de la demanda; no obstante, en vista de que este Juzgado con auto notificado en estados electrónicos de la misma calenda rechazó la demanda, no es procedente tramitar el retiro digital de la demanda, por lo que **NO SE DARÁ TRÁMITE** a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Código de verificación: **bc1070e9db6508853a4b40a6c94ba767be6e4a6a70147f304f0862064c12943a**

Documento generado en 12/01/2022 10:41:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>